



Colegio de Farmacéuticos de Salta

(LEY 4044/65)

L E Y N° 4044/65

POR CUANTO:

- EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1°: *Quedan constituidas las entidades civiles que se denominaran "COLEGIO DE FARMACEUTICOS" y "COLEGIO DE BIOQUIMICOS", que funcionaran con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas.*

ARTICULO 2°: *Formaran dichos Colegios los profesionales, farmacéuticos o bioquímicos, respectivamente, que ejerzan su profesión en esta Provincia, los que integraran las entidades bajo la denominación de "COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE SALTA" y "COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE BIOQUIMICOS DE SALTA".*

DE LAS FINALIDADES Y PROPOSITOS

ARTICULO 3°: *Serán finalidades de estos Colegios:*

- Velar y asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión y su eficaz desempeño en resguardo de la salud pública estableciendo los medios necesarios para estos fines.*
- Promover ante los poderes públicos la sanción de leyes, reglamentos, etc. relacionados con el ejercicio profesional, como así también, al mejoramiento científico, cultural, moral y económico de los profesionales.*
- Contribuir con las autoridades al estudio y solución de los problemas de salud pública.*

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 4°: *Son autoridades del Colegio:*

- El Consejo Directivo;*
- La Mesa Directiva;*
- El Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional;*
- El Tribunal de Apelación;*

ARTICULO 5°: *El Consejo Directivo es la autoridad máxima del Colegio. Estará integrada por los representantes titulares y suplentes que se elijan. A estos efectos, la Provincia de Salta será considerada como distrito único y su sede, sea la Ciudad de Salta. Los representantes del Consejo Directivo se elegirán de acuerdo a la escala siguiente:*

Profesionales, hasta: 64, 84, 104, 130, 155 y más.

Representantes: 6, 8, 9, 10 y 12.

La presente incluye las sustituciones previstas en la Ley 5580, del 08-05-80.

Los representantes elegirán entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Pro tesorero dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Duraran dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. En caso de impedimento, renuncia, muerte o ausencia declarado por el Consejo, serán automáticamente reemplazados por el representante que le sigue en turno, sin necesidad de declaración especial o autorización.

ARTICULO 6°: La Mesa Directiva es el organismo que ejerce la representación natural y legal del Colegio. Estará integrada por el Presidente, el Secretario y el primer Vocal Titular del Consejo Directivo Duraran dos años en el Ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 7°: El Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, que duraran dos años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelegidos y serán designados por el Consejo Directivo, entre los profesionales colegiados, pertenezcan o no al Consejo.

ARTICULO 8°: El Tribunal de Apelaciones estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes. Serán designados por el Consejo Directivo, duraran dos años, podrán ser reelegidos y pueden o no pertenecer al Consejo Directivo.

ARTICULO 9°: Funciones:

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Dictar el reglamento del Colegio y proponer e introducir las modificaciones necesarias, peticionando ante los poderes públicos las reformas que se crean convenientes.*
- b) Entender en los casos de licencia por mas de sesenta 60 días y de renunciaciones de las autoridades designadas, como también revocar tales designaciones, cuando estuvieran incursos en las causales que se establecerán en el Reglamento respectivo.*
- c) Fijar la cuota anual que deberán satisfacer los profesionales inscriptos en la matrícula.*
- d) Designar el Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional y el de apelaciones.*
- e) Designar de entre sus miembros dos revisores de cuenta que duraran un año en sus funciones.*
- f) Elaborar los anteproyectos de estatutos, ordenanzas, decretos, leyes y reglamentaciones del arte de curar, destinados a asegurar el cumplimiento de los fines específicos del Colegio y efectuar las peticiones pertinentes a las autoridades correspondientes para su sanción.*
- g) Designar representantes o delegados, pertenezcan o no al Consejo, en la Capital y en el Interior, encomendando funciones según las instrucciones que se impartan de acuerdo a las necesidades del Colegio.*

ARTICULO 10°: No podrán los colegiados tener mas de dos cargos en el seno del Colegio.

ARTICULO 11°: El Consejo Directivo citara al Colegio, que se reunirá:

- a) En asamblea ordinaria una vez al año para tratar la memoria, balance general, presupuesto de recursos y gastos y fijación de la cuota anual, establecida en el artículo 9° inciso c) de la presente ley.*
- b) En asamblea extraordinaria por iniciativa de la Mesa Directiva o del Consejo Directivo o cuando lo solicite la tercera parte de los profesionales colegiados. A estos efectos, se considerara el número de profesionales inscriptos en la matrícula al día treinta (30) del mes anterior en que se realice el pedido. El Consejo Directivo dispondrá si procede o no la convocatoria y en caso afirmativo fijara los puntos a tratar, haciendo conocer a los colegiados y autoridades el orden del día. En estas asambleas únicamente podrán tratarse los puntos incluidos en la convocatoria, bajo pena de nulidad de lo tratado y resuelto.*

La presente incluye las sustituciones previstas en la Ley 5580, del 08-05-80.

ARTICULO 12°: El Consejo Directivo podrá designar delegados o representantes en Capital y en el Interior de la Provincia, pertenezcan o no al Consejo, encomendándoles las funciones que crean convenientes de acuerdo a las instrucciones que el Colegio les imparta por intermedio de sus autoridades.

ARTICULO 13°: Derogase este artículo.

ARTICULO 14°: Son atribuciones y derechos de la Mesa Directiva:

- a) Representar al Colegio.*



Colegio de Farmacéuticos de Salta

(LEY 4044/65)

- b) *Velar por el correcto y regular ejercicio profesional y su eficaz desempeño, en resguardo de la salud pública, todo ello dentro de la observancia de las más puras normas éticas, elevando al Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional las transgresiones o incumplimientos para su dictamen y sanción.*
- c) *Ejecutar las sanciones dispuestas por el Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional.*
- d) *Organizar y llevar el Registro de Matricula de los Profesionales.*
- e) *Establecer las tasas y derechos de inscripción, rectificaciones de anuncios y los que puedan derivarse del Registro Laboral Profesional.*
- f) *Gestionar ante los Poderes Públicos el Régimen Laboral y sus modificaciones en el futuro.*
- g) *Designar las comisiones y subcomisiones internas que estime necesarias, las que podrán o no estar constituidas por miembros de los órganos directivos.*
- h) *Organizar los legajos con los antecedentes profesionales de cada matriculado y producir informes sobre dichos antecedentes a solicitud del interesado o de la autoridad competente.*
- i) *Recaudar y administrar los fondos del Colegio, fijar dentro del presupuesto las respectivas partidas de gastos, sueldos del personal administrativo, viáticos, emolumentos y toda otra inversión necesaria al desarrollo económico de la Institución.*
- j) *Disponer el nombramiento y remoción de empleados y fijar sus sueldos, viáticos y/o emolumentos.*
- k) *Colaborar con los poderes públicos en toda gestión vinculada al ejercicio del arte de curar y especialmente para combatir el ejercicio ilegal de la profesión.*

ARTICULO 15°: Los Miembros de la Mesa Directiva recibirán como retribución de su trabajo, las asignaciones que le fije el Consejo de Distritos.

ARTICULO 16°: El Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional, tiene por funciones instruir los sumarios correspondientes, dictar resolución sobre cualquier transgresión a las leyes, decretos y todas las disposiciones sobre ejercicio profesional y del Código de Ética Decreto Ley numero 612. Dichos miembros podrán percibir los viáticos o emolumentos que fije la Mesa Directiva.

ARTICULO 17°: El Tribunal de Apelaciones tiene por funciones actuar en los recursos interpuestos contra las sanciones aplicadas por la Mesa Directiva conforme con la respectiva reglamentación.

DE LOS PROFESIONALES COLEGIADOS

La presente incluye las sustituciones previstas en la Ley 5580, del 08-05-80.

ARTICULO 18°: Son deberes y derechos:

- a) *Comunicar dentro de los diez (10) días de producido todo cambio de domicilio.*
- b) *Emitir el voto en las elecciones para designar autoridades del Colegio.*
- c) *Solicitar la correspondiente certificación para usar el título de especialistas, de acuerdo a las normas fijadas en el Código de Ética.*
- d) *Desempeñar, las comisiones que le fueran encomendadas por las autoridades del Colegio, salvo causa de fuerza mayor.*
- e) *Comparecer ante la Mesa Directiva, cada vez que la misma lo requiera, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.*
- f) *Interponer recursos ante el Tribunal de Apelación contra las sanciones que, establecidas por el Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional, le aplique la Mesa Directiva.*
- g) *Proponer por escrito, toda iniciativa tendiente al mejor desenvolvimiento de la actividad profesional.*
- h) *Ser electos para el desempeño de cargos en los organos directivos del Colegio.*

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 19°: Seran recursos economicos del Colegio:

- a) La cuota anual fijada por el Consejo de Distrito.*
- b) El derecho de inscripcion en la correspondiente matricula o del titulo de especialistas.*
- c) Los fondos devengados por aplicación del inciso e) del articulo 14.*
- d) El importe de las multas que se apliquen según las disposiciones de la presente Ley.*
- e) Los legados y subvenciones.*

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 20°: Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos por los colegiados inscriptos mediante el voto secreto y obligatorio

ARTICULO 21°: Para ser integrante del Consejo Directivo se requiere el ejercicio habitual y continuado de la profesión en jurisdicción de la Provincia, por el termino de dos anos como mínimo, y gozar de antecedentes intachables.

ARTICULO 22°: Para ser designado miembro del Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional y del Tribunal de Apelaciones, se requerirá un mínimo de tres anos de ejercicio profesional en la Provincia y gozar de antecedentes intachables.

ARTICULO 23°: Los colegiados que se abstuvieran de votar sin causa justificada, serán pasibles de una multa de, la primera vez, cinco (5) Unidades Bioquímicas y de diez (10) Unidades Bioquímicas las restantes. Los importes, ingresaran como recursos al Colegio.

ARTICULO 24°: La fiscalización del acto eleccionario será cumplida por los representantes designados por las Asociaciones Profesionales gremiales o por grupos de colegiados, no menores de diez reunidos a tal efecto.

ARTICULO 25°: Toda cuestión no prevista, del régimen electoral, será resuelta por la reglamentación respectiva.

La presente incluye las sustituciones previstas en la Ley 5580, del 08-05-80.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 26°: El Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Publica, designara una junta electoral "Ad-honorem", para la realización de la primera elección.

ARTICULO 27°: La Junta Electoral "Ad-hoc" confeccionara, dentro de los quince (15) días de designada, los respectivos padrones electorales con todos los profesionales comprendidos en la presente Ley, inscriptos en el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Publica, el que será exhibido durante quince (15) días, a los efectos de los reclamos, rectificaciones y tachas.

ARTICULO 28°: Dentro de los cinco (5) días de verificadas las elecciones la Junta Electoral "Ad-hoc" posesionara a los miembros electos del Colegio con la intervención del escribano de gobierno.

ARTICULO 29°: Derogase todas disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 30°: Comuníquese, etc.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO. -

LA PRESENTE INCLUYE LAS SUSTITUCIONES PREVISTAS EN LA LEY 5580, DEL 08-05-80.-